SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Vitifrado, S.[redacted]., representada por su gerente [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: **a)** [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y Giovanna [redacted]; **b)** Gaia Organics, representada por sus abogados constituidos y apoderados especiales los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; **c)** The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic, LLC, Earthbound Farm, LLC, representadas por sus abogados apoderados los

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

Lcdos. [redacted] y [redacted], todos con generales que constan en el expediente.

Igualmente forman parte de este proceso, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD, quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 026-03-2023-SSEN-00705, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de noviembre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Único: Acoge el medio de inadmisión planteado por las entidades Gaia Organic, The White Wave* (sic) *Food Company, Earthbound Farm, Earthbound Holding y Earthbound Dominican Republic y el señor* [redacted]*, en consecuencia declara inadmisible por falta de interés del presente Recurso de Tercería, interpuesto por la entidad Vitifrago, C. por A., contra mediante el acto núm. 160/2022 de fecha 18 de abril, de 2002, instrumentado por la ministerial* [redacted]*, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Distrito Nacional, por los motivos antes citados.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A)Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de enero de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 78/2024 de fecha 30 de enero de 2024, de la ministerial

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

[redacted], depositado en fecha 31 de enero de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de febrero de 2024 por la parte correcurrida [redacted]; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 445/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de febrero de 2024; **e)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de febrero de 2024 por la parte correcurrida Gaia Organics; **f)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 105/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de febrero de 2024; **g)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de febrero de 2024 por parte de la correcurrida The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC; **h)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 313/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de febrero de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Vitifrado, S.[redacted].; y como parte recurrida, [redacted], Gaia Organics, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., Earthbound Holdings I, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, The Whitewave Foods Company, LLC, y Squire Patton Boggs International DR LTD. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que en fecha 30 de septiembre de 2004, Vitifrado, S.[redacted]., cedió en arrendamiento un inmueble de su propiedad a [redacted]; posteriormente, el 1ro. de octubre, ambas partes suscriben un contrato de arrendamiento con opción a compra; **b)** en fecha 14 de mayo de 2012, [redacted] suscribe con Gaia Organics, contrato de cesión de derechos de contrato de arrendamiento; esta última a su vez, cede el contrato en fecha 17 de diciembre de 2013, a World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted].; **c)** alegando incumplimiento [redacted] interpone demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios e intervención forzosa, contra Gaia Organics, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., Earthbound Holdingsi, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, The Whitewave Foods Company, el tribunal de primer grado apoderado acoge la referida acción, mediante la sentencia civil núm. 1172 de fecha 30 de noviembre de 2015, ordenando la rescisión del contrato, la entrega del contrato de arrendamiento original y el certificado de títulos, impuso condena solidaria contra World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., Earthbound Holdingsi, Earthbound Dominican Republic LLC, Arthbound Farm, LLC, The Whitewave Foods

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

Company por la suma de RD$5,000,000.00, por los daños morales y una indemnización a ser liquidada por estado en perjuicio de Gaia Organics; **d)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación principal, por parte de [redacted] y otro por Gaia Organics y World Agro Markenting Dominicana, [redacted].; y un recurso incidental interpuesto por Earthbound Holdingsi, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, The Whitewave Foods Company, la corte rechazó el recurso principal intentado por [redacted] y acogió el principal planteado por Gaia Organics y World Agro Markenting Dominicana, S.[redacted]., e incidental, revocando el ordinal segundo, literal e), de la sentencia apelada, rechazando la reparación de los daños y perjuicios y confirmó los demás aspectos mediante sentencia civil núm. 026-03-2017-SSEN-00572 de fecha 25 de agosto de 2017; **e)** el indicado fallo fue recurrido en casación dictando esta Sala la sentencia núm. 00516/2021 en fecha 31 de agosto de 2021, por la cual declaró perimido el recurso; **f)** Vitifrado, S.[redacted]., interpuso ante la corte un recurso en tercería respeto de la sentencia civil núm. 026-03-2017-SSEN-00572 de fecha 25 de agosto de 2017, contra [redacted], Gaia Organics, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., Earthbound Holdingsi, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, The Whitewave Foods Company, LLC, y Squire Patton Boggs International DR LTD; así como demanda en suspensión de ejecución de la referida decisión; a su vez, [redacted], demandó reconvencionalmente en declaración de litigante temerario y reparación de daños y perjuicios; la corte declaró inadmisible por falta de interés el recurso de tercería, por

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

consecuencia no estatuye sobre la demanda en suspensión y en relación a la demanda reconvencional la desestimó, todo mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** falsa interpretación del artículo 474 del Código de Procedimiento Civil dominicano, desnaturalización de las pruebas aportadas, violación a la doctrina jurisdiccional; **segundo:** desnaturalización de las pruebas aportadas (sic), violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso, vulneración al derecho de propiedad.

Incidentes

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

3) Procede en primer orden estatuir sobre las pretensiones incidentales que planean las partes correcurridas, Gaia Organics, Earthbound Holdingsi, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, y The Whitewave Foods Company, LLC, en el sentido que sea declarado inadmisible el presente recurso de casación por no presentar un interés casacional, como establece el artículo 10 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre el Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

4) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

5) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, iii) además, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya

1 Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

6) La parte recurrente ha invocado como medios de casación falsa interpretación de la ley, violación al debido proceso y tutela judicial efectiva, desnaturalización de los hechos y vulneración al derecho de propiedad, lo cual se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir, que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que es procedente su análisis por estar revestido de interés casacional presunto. En consecuencia, procede rechazar los pedimentos incidentales planteados por las partes correcurridas, valiendo esta disposición decisión.

En cuanto a la comparecencia de la parte correcurrida World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD.

7) La Ley núm. 2-23 de Recurso de Casación, en su artículo 19 establece: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la*

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

8) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo...*

9) En el expediente que nos ocupa no existe constancia de que las partes correcurridas, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD, hayan depositado ante la secretaría de este tribunal sus memoriales de defensa con constitución de abogado, como tampoco consta la notificación a su contraparte.

10) Esta Corte de Casación ha juzgado de manera reiterada que constituyen igualmente emplazamientos, no sólo la notificación del acto introductivo de la demanda en justicia con

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

la cual se inicia una litis, sino también el acto introductivo de los recursos de apelación y de casación; en ese sentido, ante su incomparecencia esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

11) De la revisión del acto de emplazamiento núm. 78/2024 de fecha 30 de enero de 2024, de la ministerial [redacted], ordinaria del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se comprueba que los referidos correcurridos, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD, fueron emplazados para el conocimiento del presente recurso, la primera, en la calle Rojas Alou núm. 9, Costa Azul, en manos de [redacted], quien dijo ser *empleada*; y la segunda, en la avenida [redacted] núm. 157, La Esperilla, en manos de [redacted], quien dijo ser, *empleada*; domicilios que han sido reconocidos en todo el curso del litigio desde sus orígenes, según dan cuenta los documentos de la causa. El acto antes descrito resulta válido a los fines de poner a la parte correcurrida, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD, en aptitud de ejecutar sus actuaciones.

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

12) Del estudio de las piezas que obran en el expediente no se verifica constancia de que World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD, hayan depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, el original de sus memoriales de defensa con constitución de abogado o de los originales de sus actos de notificación, por lo que procede pronunciar su defecto, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

13) Por último en cuanto a las pretensiones incidentales y a propósito del pedimento de confirmación de la sentencia impugnada que realiza la parte correcurrida [redacted], esta Primera Sala debe aclarar que, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si admite o desestima los medios en que se funda el recurso, pero sin conocer del fondo del asunto, salvo en los casos excepcionalmente establecidos en esta ley. De esto se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casación no se examinan los hechos, esto es, que el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes, sino más bien de un proceso seguido contra la decisión misma, pues se trata, para el juez de la casación, de verificar si la sentencia que le ha sido diferida ha sido dictada de conformidad con la ley y la Constitución; en caso de no serlo, la solución procesal correspondiente sería casarla, en el escenario contrario, sería rechazar el

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

recurso de casación; una vez aclarado este particular procede la cognición de los medios que fundamentan este recurso al tiempo de desestimar dicha petición.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

14) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter procesal. Entre estas pueden señalarse las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, como: la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

15) La parte recurrente alega en el desarrollo de sus medios de casación, reunidos para su examen por estar vinculados, en síntesis, que la alzada hace una falsa interpretación del artículo 474 del Código de Procedimiento Civil e incurre en desnaturalización, en tanto que la sentencia recurrida en tercería ordenó la "restitución de derechos" sobre un bien propiedad de la exponente, quien no participó en la demanda que dispuso dicha restitución. Que contario a lo sostenido por la alzada, la decisión impugnada le ha causado un perjuicio, puesto que la exponente demostró ante la corte las distintas acciones legales que ha

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted], vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted], y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

emprendido para resolver el vínculo contractual que la une con [redacted] debido a su incumplimiento contractual al ceder derechos de los contratos de arrendamientos sin su consentimiento, en desconocimiento de una cláusula contractual que lo prohibía. Por lo tanto, al ordenarse dicha restitución de derechos, se condiciona su derecho de propiedad sobre el inmueble arrendado y se le impone la obligación de mantener el vínculo contractual con [redacted].

16) La parte recurrida, [redacted], en defensa de la sentencia recurrida alega, en resumen, que la corte obró correctamente, pues quedó demostrado la inexistencia de un perjuicio en contra de Vitifrado, toda vez que, la relación de esta y el exponente no sufrió afectación alguna con la sentencia impugnada. De ahí que, no tiene sustento jurídico alguno el argumento del recurrente en casación al entender que la sentencia ha violentado el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil y mucho menos desnaturalizado las pruebas.

17) Por su parte la recurrida, Gaia Organics, en su defensa sostiene que la sentencia declaró correctamente inadmisible la acción de tercería, puesto que la recurrente no constituye un tercero lesionado por la sentencia impugnada, al no causarle perjuicio alguno, por lo que la alzada hizo una aplicación armónica del artículo 474 del Código de Procedimiento Civil; asimismo evaluó las piezas probatorias de conformidad con su naturaleza inherente y

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

ejerciendo su soberana apreciación, exponiendo de manera concisa las motivaciones que fundamentaron su decisión.

18) Las recurridas, Earthbound Holdingsi, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, y The Whitewave Foods Company, LLC, sostienen en su defensa, que la corte verificó que no se presentaban las condiciones de admisibilidad del recurso de tercería, en la medida en que, si bien es cierto que la recurrente es un tercero para el litigio, en cambio, la decisión no le acarrea daño o consecuencia alguna, pues la decisión recae sobre las relaciones jurídicas creadas en el año 2013 y no la que originalmente fue suscrita por la recurrente y [redacted], por lo que la corte actuó correctamente sin incurrir en los vicios denunciados.

19) En el fallo impugnado consta que la corte de apelación declaró inadmisible el recurso de tercería sometido a su consideración, fundamentada en lo siguiente:

...El fundamento del recurso de tercería radica, en que la empresa Vitifrado S.[redacted]., ha sido perjudicada por la decisión judicial que hoy se impugna en tercería, en razón de que la misma ordena la restitución de los derechos sobre los bienes muebles e inmuebles cedidos en arrendamiento por Vitifrado, S.[redacted]., en favor del señor [redacted], quién, al día de hoy, ha incurrido en numerosos incumplimientos contractuales que le han provocado daños a la compañía titular de los bienes. El tribunal luego del estudio de la definición de interés y de las condiciones

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

para la admisibilidad del recurso de tercería ha podido inferir de la lectura de la segunda condición para la admisibilidad la cual se podría interpretar como el interés que tiene el recurrente sobre la sentencia que pretende su impugnación, toda vez que la misma puede modificarle su condición jurídica en el sentido de que le puede causar un perjuicio o no al tercero. En virtud de lo anterior, si bien la hoy recurrente, Vitifrado, S.[redacted]., no era parte del proceso conocido por este tribunal, el cual dictó la sentencia No.026-03-2017-SSEN00572, de fecha 25 de agosto de 2017, actualmente impugnada, no menos cierto es que tal y como establece el artículo 474 precedentemente citado, el presente recurso es una vía abierta para todo tercero que se sienta lesionado o perjudicado a causa de una sentencia, situación que procederemos a verificar. Del estudio de la sentencia impugnada se vislumbra que en los considerandos números 84, 85 y 86 de donde la parte recurrente aduce le causa un agravio; el tribunal lo que ordenó fue que la sociedad World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., devuelva el título de propiedad y el original del contrato de arrendamiento con opción a compra, que había suscrito señor [redacted] y la entidad hoy recurrente Vitifrado, C. por A., que al parecer estaba en su poder pues fueron entregados al momento que suscribió el contrato en fecha 17 de diciembre de 2013, y al disolver dicho contrato simplemente ordena su devolución. De lo anterior se desprende que el contrato que data del 30 de septiembre de 2004 entre el señor [redacted] y la hoy recurrente entidad Vitifrado, C. por A., no ha sido resolutado, por lo que la sentencia no le causa agravio, pues puede de manera principal en base a este solicitar las medidas que entienda pertinente para la obtención de concepto de arrendamientos vencidos, o para establecer los alegados incumplimientos que según alega ha incurrido el señor [redacted], pues habida cuentas esto no fue objeto de discusión en la sentencia contra la cual recurre en tercería, por lo que esta carece de interés sobre la mismas y en consecuencia no cumple con una de las condiciones de admisibilidad del recurso de tercería, por lo que procede pronunciar la inadmisibilidad por falta de interés del caso que nos ocupa, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión. Habiendo declarado

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

inadmisible el recurso de tercería que nos ocupa, no procede ponderar los demás pedimentos hechos por la parte recurrente, así como tampoco las demandas en suspensión de sentencia...

20) Se hace oportuno resaltar, para lo que aquí se analiza, que la sentencia impugnada resulta del recurso de tercería interpuesto por la recurrente contra la parte recurrida, al tenor del artículo 474 del Código de Procedimiento Civil, según el cual: *Una parte perjudicada en sus derechos por una sentencia, en la que ni ella ni las personas que ella represente, hayan sido citadas, puede deducir tercería contra dicha sentencia*. Texto que alega la recurrente ha sido incorrectamente aplicado por la alzada, puesto que, además de no haber sido parte de la sentencia respecto de la cual se deduce tercería, ha sido afectada en sus derechos al haberse pronunciado sobre restitución de un derecho de propiedad en favor de una persona que no le corresponde por ser esta su legítima propietaria.

21) Según da cuenta la sentencia criticada, la corte acogió la conclusión incidental que le fue planteada, en el sentido de declarar inadmisible el recurso de tercería, basada en que la recurrente carecía de interés, pues la sentencia no le había perjudicado y determinó que, en efecto, aunque dicha entidad no participó de la sentencia que recurre, no cumple con el segundo de los requisitos para admitir su acción, esto es que se deduzca un perjuicio en su contra.

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

22) Ha sido juzgado en sede de casación que la tercería es un recurso extraordinario que tiende a la retractación o reforma de una sentencia, previsto a favor de los terceros para evitar los perjuicios que puedan causarles un fallo judicial dictado en un proceso en el que ni ellos, ni las personas que representan hayan sido citadas, conforme al artículo 474 del Código de Procedimiento Civil, o también cuando los terceros hayan sido víctimas de fraude o dolo[2], y cuya finalidad puede justificarse como un remedio procesal destinado a evitar que los posibles efectos indirectos de una decisión judicial perjudiquen a las personas que no fueron citadas ni representadas en el proceso en ocasión del cual se dictó la decisión, puesto que esta acción se sustenta en el principio de que nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado, y en la relatividad de la cosa juzgada que imposibilita que los referidos efectos sean opuestos a quien no se defendió en la instancia de la que emanó el fallo impugnado; presupuestos que son de naturaleza constitucional, por ser parte de las garantías mínimas requeridas para defenderse de manera efectiva ante los tribunales.

[2] SCJ 1ra. Sala núm. 7, 5 octubre 2005, B. J. 1139.

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

23) En el contexto del derecho francés, se concibe que procede deducir tercería a favor de toda persona que, teniendo un interés jurídicamente protegido, no fue debidamente puesta en causa, lo cual haya dado lugar a una decisión, que le es adversa[3].

24) De igual manera, ha sido juzgado que el interés jurídicamente protegido como presupuesto procesal debe evaluarse en función del alcance de las conclusiones formuladas ante los jueces de fondo, ya que dichas pretensiones determinan el beneficio que generaría con el ejercicio de su acción o el recurso[4].

25) En relación con los requisitos de admisibilidad ha sido criterio que el recurso de tercería está sujeto a que la sentencia impugnada -ante dicha vía recursiva- haya causado un perjuicio material o moral, sea este actual o eventual y que además se requiere quien ejerza este recurso sea efectivamente un tercero, esto es que no haya sido citado o emplazado para comparecer al proceso que culminó con la decisión recurrida5.

26) Según se deriva de lo expuesto, esta Corte de Casación es de criterio que la corte *a qua* actuó dentro del marco de la legalidad al declarar inadmisible el recurso de tercería del que

[3] SCJ 1ra Sala núm. SCJ-PS-22-1891, 29 junio 2022, B. J. 1339.
[4] SCJ Salas Reunidas núm. 3, 3 julio 2013. [redacted]. 1232.
5 SCJ, 1ra Sala, sentencia núm. 289, de fecha 26 de agosto de 2020. [redacted]. 1317

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

estaba apoderada, pues si bien es un hecho no controvertido que la parte accionante es un tercero que no fue puesto en causa con ocasión de la sentencia que origina su acción, lo cierto es que, tal como evaluó la alzada, no es posible retener que la sentencia impugnada en tercería le cause a la recurrente un perjuicio material o moral, ya que, como se lleva dicho, la jurisdicción *a qua* comprobó que al ordenar la sentencia la "restitución de derechos" en favor de [redacted], lo hizo en el marco de la demanda que este último introdujo en busca de rescindir el contrato que suscribió con terceros respecto de los derechos de arrendamiento que la hoy recurrente le había otorgado, lo cual, en modo alguno desconoce derechos de propiedad en perjuicio de la recurrente. En tal virtud, la corte de apelación no pudo advertir que dicha parte tuviera con un interés jurídicamente protegido que la haga merecedora del beneficio de accionar en tercería.

27) En cuanto a la desnaturalización ha sido juzgado que como vulneración en que pudieren incurrir los tribunales de fondo supone, como vicio procesal, que a los hechos establecidos como ciertos no se le ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[6]. La Corte de Casación tiene la facultad excepcional de valorar si los jueces apoderados del fondo del litigio han dado a los documentos aportados al debate su verdadero

[6] SCJ 1ra. Sala núm. 58, 26 abril 2017, B. J. 1277.

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

sentido y alcance y si las situaciones retenidas por ellos son contrarias o no al contenido de los documentos depositados[7]. En ese sentido, ha sido juzgado que se trata del único medio en que se permite en sede de casación ponderar los hechos y documentos de la causa[8].

28) En el caso ocurrente, como se ha indicado, la alzada se limitó a declarar inadmisible por falta de interés el recurso de tercería en base a los documentos necesarios que conducían a revelar la carencia del perjuicio de la hoy recurrente para deducir la referida vía. Sobre el particular, ha sido juzgado que: "…ningún tribunal está obligado a valorar extensamente todos los documentos que las partes depositen sino solo aquellos que puedan ejercer influencia en el desenlace de la controversia" y "los jueces gozan de un poder soberano en la depuración de los elementos probatorios. Por lo tanto, al comprobar la corte que no se cumplió uno de los requerimientos para admitir la vía de tercería, actuó correctamente, sin desnaturalización alguna, por lo que, lejos de cometer las violaciones denunciadas, la alzada realizó una correcta aplicación de la ley y el derecho, por lo que procede desestimar los medios examinados y, con ello, rechazar el presente recurso de casación.

[7] SCJ 1ra. Sala núms. 42, 19 marzo 2014, B. J. 1240; 7, 14 junio 2004, B. J. 1147.
[8] SCJ 1ra. Sala núm. 86, 26 febrero 2020, [redacted]. 1311.

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

29) Procede compensar las costas puesto que las partes sucumbieron en alguna de sus pretensiones, conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023; 141 y 474 del Código de Procedimiento Civil;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA el defecto en contra de las entidades World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD, respecto del recurso de casación interpuesto por Vitifrado S.[redacted]., contra la sentencia núm. 026-03-2023- SSEN-00705, dictada en fecha 30 de noviembre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Vitifrado S.[redacted]., contra la sentencia antes citada, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0536
Exp. núm. 026-03-2016-ECIV-00056
Partes: Vitifrado, S.[redacted]., vs [redacted], Gaia Organics, The Whitewave Foods Company, LLC, Earthbound Holdings I, LLC, Earthbound Dominican Republic LLC, Earthbound Farm, LLC, World Agro Marketing Dominicana, S.[redacted]., y Squire Patton Boggs International DR LTD
Materia: Recurso de tercería
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*